

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

PAIS VASCO

2881

ORDEN de 10 de enero de 1983, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, por la que se convoca concurso ordinario de traslado en la plantilla del Cuerpo de Practicantes Titulares y de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, en el País Vasco.

Ilmo. Sr.: Vacantes numerosos puestos de trabajo de carácter general en la plantilla del Cuerpo de Practicantes titulares y de Casas de Socorro y Hospitales Municipales.

Este Departamento de Sanidad y Seguridad Social, de conformidad con la Reglamentación provisional para ingreso y provisión de puestos de trabajo en los Cuerpos Especiales de Funcionarios Técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local, aprobada por Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, con los Reales Decretos 2218/1978, de 15 de diciembre; 2339/1980, de 26 de septiembre, y 2545/1980, de 21 de noviembre, resuelve convocar concurso ordinario para su provisión, que se regirá por las bases que a continuación se relacionan, y en lo no previsto en las mismas por lo establecido en las normas anteriormente citadas y demás disposiciones vigentes que sean de aplicación.

Bases

1. VACANTES

Se proveerán todas las existentes al 31 de diciembre de 1981, en partidos sanitarios, casas de socorro y hospitales municipales de carácter general, exclusión hecha de los partidos cuya supresión figure en trámite en los oportunos expedientes de rectificación de partidos, de conformidad con la normativa del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto. No obstante referirse la presente convocatoria únicamente a puestos de trabajo de Gobierno del País Vasco, los concursantes que deseen tomar parte, además de en el presente, en el concurso convocado con esta misma fecha por la Generalidad de Cataluña, procederán como se indica en las bases 5.1.2 y 5.1.5 de la presente Orden. Estos concursantes serán considerados, a todos los efectos, como presentados también al citado concurso, y se regirán por las bases de la presente Orden para las vacantes en ella incluidas, y por las bases del concurso convocado por la Generalidad de Cataluña para sus propias vacantes.

Igualmente, los concursantes que también deseen tomar parte en el concurso que convoca con esta misma fecha el Ministerio de Sanidad y Consumo procederán como se indica en las bases de la convocatoria de dicho concurso.

1.1 *Lista provisional de vacantes.*—Se relacionan con carácter provisional en anexo III pudiendo solicitarse parte de ellas o la totalidad.

1.2 Reclamaciones contra la lista provisional de vacantes.

1.2.1 Podrán referirse a corrección de erratas, rectificaciones de los datos consignados e inclusiones o exclusiones indebidas de vacantes.

1.2.2 Se formularán, bien por parte interesada o por los Servicios Territoriales de este Departamento, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria, mediante escritos motivados dirigidos a este Departamento.

1.2.3 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones que formulen los interesados podrán presentarse en el Registro General del Departamento de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno del País Vasco, Duque de Wellington, sin número, Vitoria, y en cualquiera de los Gobiernos Civiles. Las oficinas de Correos recibirán también las instancias o escritos dirigidos a los Centros o Dependencias Administrativas, siempre que se presenten en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas, y por lo que respecta a los residentes en el extranjero, en las respectivas representaciones diplomáticas o consulares españolas.

1.3 *Lista de finitiva.*—La lista que se incluye en el anexo III de la presente convocatoria tiene carácter provisional, por lo que, a la vista de las reclamaciones que pudieran producirse en virtud de lo establecido en el apartado 1.2, este Departamento de Sanidad y Seguridad Social podrá reformar dicha lista abriéndose nuevo plazo de quince días hábiles para que puedan solicitar las vacantes en las que se haya producido variación aquellos que sean afectados por ésta o no hubieren

tomado parte en el concurso por no mencionarse la plaza o plazas objeto de rectificaciones.

2. REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS CONCURSANTES

2.1 Serán los siguientes, referidos al último día del plazo señalado para la presentación de instancias.

2.1.1 Ser funcionario del Cuerpo de Practicantes Titulares.

2.1.2 Encontrarse como tal funcionario en una de las siguientes situaciones administrativas:

I. Servicio activo con destino definitivo, o supernumerario, también con destino definitivo, por haber sido transferido a este Gobierno o a la Generalidad de Cataluña.

II. Supernumerario.

III. Excedencia activa.

IV. Excedencia voluntaria, siempre que en la fecha de publicación de esta convocatoria lleve más de seis meses en tal situación.

V. Servicio activo con destino provisional, o supernumerario, también con destino provisional, por haber sido transferido a este Gobierno o a la Generalidad de Cataluña.

VI. Excedencia forzosa.

VII. Expectación de destino, prevista en el artículo 145.1 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953. Por asimilación se considerarán incluidos en esta situación:

Los que hubieran cesado en el desempeño del empleo o servicio que motivaron en su día la declaración de situación de supernumerario.

Los que hubieran cumplido el período de suspensión en firme, impuesto en virtud de condena criminal o sanción disciplinaria, así como los que lo cumplan dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria.

Los declarados aprobados por Orden ministerial de 1 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de octubre) y por Orden ministerial de 17 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 26 de julio), si bien estos últimos tendrán la consideración de condicionales de conformidad con lo determinado en el artículo 45.3 del Decreto 2120/1971, de 13 de agosto.

2.1.3 Poseer aptitud física, mental y legal para el desempeño de las correspondientes funciones, excepto lo previsto en los apartados 2.1.2 y 2.2.2, por lo que respecta al momento de tener aptitud legal.

2.1.4 No estar incurso en alguno de los siguientes impedimentos:

Desempeñar destino definitivo obtenido en virtud de permuta al amparo de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento provisional, sin que hayan transcurrido los dos años desde la toma de posesión de aquél, exigidos en el artículo 53.

Cumplir la edad de jubilación forzosa dentro de los noventa días naturales siguientes al de la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.

2.1.5 Comprometerse a adquirir, caso de no tenerla, la comprensión del euskera, y seguir en su caso los cursillos que el Gobierno del País Vasco organice con esta finalidad para los funcionarios transferidos.

2.2 Concur-santes condicionales.

2.2.1 A petición propia, que presupone la aceptación tácita de todo lo dispuesto en este punto 2.2 y siempre que reúnan los restantes requisitos exigidos en el punto 2.1, podrán ser admitidos condicionalmente quienes el último día del plazo establecido para la presentación de instancias se encuentren en situación de suspensión provisional decretada con ocasión de desempeñar destino definitivo o provisional.

2.2.2 Serán admitidos de forma definitiva aquellos concursantes admitidos condicionalmente que dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias aporten ante este Departamento de Sanidad y Seguridad Social, por cualquiera de los medios indicados en el apartado 1.2.3, el correspondiente documento acreditativo de haberles sido levantada la suspensión provisional sin ser declarada en firme.

2.2.3 Una vez admitidos de forma definitiva, estos concursantes quedarán automáticamente clasificados en voluntarios o forzosos, según su destino fuese definitivo, provisional y de nuevo ingreso, de acuerdo con lo previsto en la base 3.

3. CONCURSANTES VOLUNTARIOS Y FORZOSOS

3.1 *Concur-santes voluntarios.*—Podrán concursar con tal carácter los que se encuentren en alguna de las situaciones ad-

ministrativas a que se refieren los apartados I, II, III y IV de la base 2.1.2.

3.2 **Concursantes forzosos.**—Tendrán esta consideración, en todo caso, quienes se encuentren en alguna de las situaciones administrativas a que se refieren los apartados V, VI y VII de la base 2.1.2, por lo que, con la finalidad de no incurrir en lo preceptuado en la base 8.2.2, b), deberán acudir solicitando todas las vacantes anunciadas en este concurso, y también todas las vacantes anunciadas en los concursos convocados por el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Generalidad de Cataluña.

4. ORDEN DE PRELACION PARA LA ADJUDICACION DE PUESTOS DE TRABAJO

4.1 **Derechos preferentes que se establecen.**—Tendrán derecho preferente los concursantes que se encuentren en los siguientes casos, por el orden de prelación que se indica:

Primero.—Excedentes forzosos.

Segundo.—Los que hubieran cesado en el desempeño del empleo o servicio que motivó, en su día, el acuerdo con las previsiones del artículo 46 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, la declaración de supernumerario.

Tercero.—Los que hubieran cumplido el período de suspensión en firme, impuesto en virtud de condena criminal o sanción disciplinaria.

Cuarto.—Excedentes voluntarios. Los concursantes incluidos en los casos anteriores gozarán, por una sola vez, de derecho preferente para ocupar alguna de las vacantes correspondientes a su Cuerpo que existan en la localidad donde servían con destino definitivo cuando se produjo su cese en el servicio activo, siempre que el puesto de trabajo en el que cesaron sea del mismo contenido funcional del que pretendan, si bien los excedentes voluntarios sólo podrán utilizar este derecho de preferencia durante un plazo de quince años a partir del momento de la excedencia.

Quinto.—Derecho de consorte. Los concursantes casados ostentarán derecho preferente a que se les adjudique puesto de trabajo vacante en la misma localidad en que ocupe destino definitivo su cónyuge, siempre que éste sea funcionario/a de carrera del Estado, provincia, municipio u Organismo autónomo y exista reciprocidad entre los cuerpos a que ambos pertenezcan. Este derecho preferente no tendrá efectividad en los casos de separación legal de los cónyuges. Esta circunstancia no podrá ser invocada por los concursantes de nuevo ingreso, por no haber obtenido aún la condición de funcionarios de carrera.

4.2 En el caso de que dos o más concursantes hubiesen justificado tener el mismo derecho preferente respecto a una plaza determinada, la adjudicación de ésta se realizará con sujeción a la prelación establecida en el punto 4.3 para el grupo general.

4.3 Las plazas que no resultasen provistas por aplicación de lo dispuesto en el punto 4.1 serán adjudicadas a los concursantes que las hayan solicitado, según el orden de prelación determinado por la puntuación básica de cada uno de ellos, o en su caso, por la suma de ésta y de la puntuación adicional. El orden de prelación entre los aspirantes que obtengan la misma puntuación total se establecerá de acuerdo con lo previsto en el punto 4.4.2. La adjudicación de las plazas solicitadas por los concursantes de nuevo ingreso se efectuará según el número obtenido en la oposición, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 50.2 y disposición adicional cuarta del Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, la preferencia de los ingresados a tenor de la convocatoria aprobada por Orden ministerial de 13 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) es absoluta sobre los ingresados en virtud de la aprobada por Orden ministerial de 13 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo de 1980).

4.4 **Puntuación básica.**—Será el número de años completos que resulten de sumar los servicios computables en el Cuerpo, en cada uno de los períodos siguientes:

a) Desde la fecha de ingreso en el Cuerpo hasta el 31 de diciembre de 1953, cualquiera que haya sido la situación administrativa del interesado.

b) Desde el 1 de enero de 1954 hasta el 22 de septiembre de 1971: Los servicios que acredite haber prestado el interesado en propiedad, los interinos desempeñados a partir del ingreso en el Cuerpo y el tiempo de permanencia en excedencia forzosa o activa con cómputo de servicios o como supernumerario.

c) Desde el 22 de septiembre de 1971 hasta la publicación de la presente convocatoria: Los servicios prestados y acreditados por el funcionario de carrera con destino definitivo o provisional y el tiempo de permanencia, en excedencia forzosa o activa con cómputo de servicios, como supernumerario o en expectativa especial de destino, prevista en el artículo 3.º, punto 1, de la Ley 56/1969, de 30 de junio, igualmente acreditado.

Los servicios prestados con posterioridad al 31 de diciembre de 1953 deberán ser acreditados por los interesados mediante certificaciones originales o fotocopias compulsadas expedidas por los Servicios Territoriales de este Departamento, Direcciones Provinciales de Sanidad y Consumo o por las Consejerías o Departamentos de Sanidad o Entes Autónomos o Preautónomos.

4.4.1 **Puntuaciones adicionales.**—A la puntuación básica que corresponda al funcionario se sumará:

a) Por excedencia forzosa: A los excedentes forzosos que no les hubiera correspondido puesto de trabajo en el grupo preferente del concurso se les agregará, en el grupo general, cuatro puntos.

b) Por permanencia en el puesto: Por cada año completo de servicios prestados ininterrumpidamente en el puesto de trabajo del mismo Cuerpo y función que el aspirante se encuentre ocupando al acudir al concurso, un punto.

La puntuación por permanencia se computará solamente a partir de la entrada en vigor del Reglamento provisional aprobado por Decreto 2120/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), sin que tenga efectos retroactivos para los servicios anteriores. Su reconocimiento se efectuará cuando los funcionarios lleven en su puesto más de dos años de servicios en destino definitivo desde la toma de posesión o, en su caso, de la entrada en vigor de aquella Reglamentación hasta la fecha de publicación de la convocatoria del concurso. De la puntuación total que resulte por este concepto se deducirán las licencias anualmente concedidas por un tiempo superior a tres meses ininterrumpidos.

4.4.2 **Orden de prelación de los concursantes que hayan alcanzado la misma puntuación total.** Para determinarlo se tomarán en consideración las siguientes circunstancias:

Primera.—Mayor antigüedad de la fecha de ingreso en el Cuerpo.

Segunda.—Mejor número obtenido dentro de la misma promoción.

Tercera.—Mayor edad.

5. SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

5.1 Solicitudes.

5.1.1 **Forma.**—Se ajustarán al modelo de instancia que se publica como anexo I a la presente convocatoria, efectuándose la petición de vacantes conforme al modelo del anexo II en el que se reservará para la Administración la casilla correspondiente al epígrafe código.

5.1.2 **Autoridad a quien se dirige.** Excelentísimo señor Consejero de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno del País Vasco (Dirección de Servicios), calle del Duque de Wellington, sin número, Vitoria. Si el concursante relaciona en su solicitud vacantes convocadas por la Generalidad de Cataluña, también incluirá a continuación en el pie de la instancia al honorable señor Consejero de Sanidad y Seguridad Social de dicha Comunidad Autónoma.

5.1.3 **Plazo de presentación.**—Treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

5.1.4 **Lugar de presentación.**—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, podrán presentarse en los mismos lugares y forma establecidos en la base 1.2.3.

5.1.5 **Contenido.**—De conformidad con lo indicado en la base 1 de la presente convocatoria, se relacionarán expresamente por los interesados, por orden de preferencia, las vacantes existentes por las que optan. Los concursantes que deseen solicitar también vacantes convocadas por la Generalidad de Cataluña lo harán en la misma relación única, en la que incluirán todas las vacantes de ambas Comunidades Autónomas que deseen, igualmente por orden de preferencia.

5.1.6 **Errores en las solicitudes.**—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de parte interesada.

5.1.7 **Modificación de las solicitudes.**—En el período comprendido entre el primer día de la apertura del plazo de presentación de instancias y el último establecido para presentar reclamaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos, los concursantes podrán retirar o modificar sus solicitudes mediante nueva instancia, que anulará parcial o totalmente la precedente.

5.1.8 **Transcurrido el plazo indicado en la base anterior, no se admitirán ni la modificación de solicitudes ni la retirada del concurso.**

5.1.9. En el período comprendido entre el último día establecido para presentar reclamaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos y la fecha de publicación de la Resolución definitiva del concurso, la baja en el Cuerpo de algún concursante, el cambio de la situación administrativa producida por imperio de la Ley y el pase a la situación de excedencia o jubilación voluntaria no se tomará en consideración para la Resolución del concurso, por lo que, aunque proceda anular posteriormente la adjudicación del puesto de trabajo que se hubiera realizado a favor de aquél, dicho puesto no podrá ser asignado a ningún otro concursante.

5.2 Documentación que debe acompañarse a las solicitudes.

5.2.1 De carácter general:

Fotocopia del documento nacional de identidad.

Relación de vacantes que solicita.

Certificaciones de servicios expedidas por los Servicios Territoriales de este Departamento de Sanidad y Seguridad So-

cial, por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo o por las Consejerías o Departamentos de Sanidad de la Generalidad de Cataluña, o Entes Preautonómicos o Comunidades Autónomas, según los casos, en originales o fotocopias debidamente cotejadas. Todas estas certificaciones, así como cualquier otra que se presente, irán reintegradas con póliza de 25 pesetas conforme determina la Ley 32/1980, de 21 de junio.

5.2.2 De carácter especial:

a) Concursantes mayores de sesenta y nueve años, partida de nacimiento.

b) Quienes aleguen servicios y/o situaciones computables a tenor de lo dispuesto en el apartado 4.4 entre el 1 de enero de 1954 y la fecha de publicación de la convocatoria o cualquiera otra reconocida expresamente por Ley; certificaciones expedidas por los correspondientes Organos relacionados en el último párrafo de dicha base 4.4 o por la autoridad competente cuando se trate de aquellos derechos reconocidos por Ley que acrediten inequívocamente el derecho, servicio y/o situación computable que se alegue, a fin de determinar su respectiva puntuación básica. No es preciso acreditar los servicios y situaciones computables, en su caso, desde la fecha de ingreso en el Cuerpo hasta el 31 de diciembre de 1953.

c) Quienes procedan de la situación de supernumerario y hayan cesado con carácter forzoso en la misma; certificaciones que acrediten el referido cese en la circunstancia que motivó su pase a dicha situación.

d) Quienes procedan de la situación de suspensión impuesta como consecuencia de sentencia firme condenatoria; testimonio de la autoridad judicial justificativo del cumplimiento de la pena impuesta o de que la misma finalizara dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta convocatoria.

e) Quienes procedan de la situación de excedencia voluntaria; certificado médico expedido por los Servicios Territoriales de este Departamento de Sanidad y Seguridad Social. Direcciones Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo y Consejerías o Departamentos de Sanidad de la Generalidad de Cataluña y de Entes Preautonómicos o Comunidades Autónomas, acreditativo de reunir la necesaria aptitud física y mental para el desempeño de las correspondientes funciones. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no estar condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas, y declaración jurada de no haber sido separado durante el tiempo de excedencia voluntaria de Cuerpos o plazas de la Administración Central, Local o Institucional, en virtud de expediente judicial o disciplinario, ni hallarse sujeto a tales procedimientos.

f) Los concursantes que aleguen algún derecho preferente, los correspondientes documentos que acrediten de forma inequívoca todos los extremos determinantes de tal derecho.

5.3 Serán desestimadas sin más trámite las solicitudes que contengan alguna enmienda, tachadura o raspadura, tanto en la instancia como en alguna de las hojas de petición de vacantes o en cualquiera de los demás documentos anejos, siempre que no se encuentran salvados bajo firma.

6. ADMISION Y EXCLUSION DE ASPIRANTES

6.1 *Relación provisional.*—Terminado el plazo de presentación de instancias, este Departamento de Sanidad y Seguridad Social aprobará la relación definitiva de plazas y la provisional de admitidos y excluidos, que se publicará.

6.2 *Reclamaciones contra la lista provisional.*—Podrán formularse ante este Departamento de Sanidad y Seguridad Social durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación.

6.3 *Relación definitiva.*—Las reclamaciones contra la lista provisional serán admitidas o rechazadas y se publicarán asimismo con las modificaciones que procedan con la introducción de las cuales quedará elevada a definitiva la relación provisional.

7. RESOLUCION DEL CONCURSO

7.1 *Provisional.*—Será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial del Gobierno del País Vasco», y contra la misma podrán formularse reclamaciones ante este Departamento de Sanidad y Seguridad Social en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de dicha resolución.

7.2 *Definitiva.*—Por medio de la resolución definitiva del concurso, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial» del Gobierno del País Vasco, serán rechazadas o admitidas las reclamaciones formuladas contra la resolución provisional.

8. EFECTOS DERIVADOS DEL CONCURSO

8.1 Concursantes que obtengan puesto de trabajo.

8.1.1 Cese en el anterior destino o situación administrativa. La víspera de la toma de posesión o, en caso de que ésta no llegase a efectuarse en el último día del plazo posesorio o de la prórroga concedida, los concursantes cesarán automáticamente en los puestos de trabajo que estuviesen desempeñando o, en su defecto, en la situación administrativa en que se encontrasen al participar en el concurso, si esta fuese incompatible con sus nuevos destinos.

Se exceptúa de lo dispuesto en este apartado a los concursantes a quienes, por causas justificadas, no se les aplique lo previsto en el apartado 8.1.6.

8.1.2 *Toma de posesión.*—Se efectuará en los correspondientes Servicios Territoriales del Gobierno del País Vasco, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución. Este plazo será de cuarenta y cinco días para los concursantes que hayan de desplazarse desde Ceuta, Melilla, Baleares o Canarias.

8.1.3 *Prórroga del plazo de posesión.*—A petición de los interesados, y por causas debidamente justificadas, se podrá conceder una prórroga del plazo posesorio, sin exceder de la mitad del indicado en el apartado 8.1.2.

8.1.4 *Forma de hacerse cargo del servicio y plazo.*—Dentro de los tres días siguientes a la toma de posesión, el funcionario deberá presentarse al Alcalde, Presidente de la Agrupación o Mancomunidad, con objeto de hacerse cargo de los servicios exhibiendo en este caso el justificante de la toma de posesión, de todo lo cual se levantará acta en la forma prevista en el artículo 137 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

8.1.5 *Concursillo local de traslado.*—En los casos de pluralidad de puestos de trabajo en un Partido Sanitario o Casa de Socorro u Hospital Municipal de una misma localidad, el Servicio Territorial de este Departamento celebrará un concursillo local de traslado, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de la entonces Dirección General de Sanidad de 10 de agosto de 1972. En Casas de Socorro y Hospitales Municipales el concursillo será celebrado y resuelto por el Decano-Jefe de la institución.

8.1.6 *Concursantes que no tomen posesión de sus nuevos destinos o que no se presenten a hacerse cargo del servicio.*—El funcionario que sin causa justificada no tome posesión de su plaza dentro del plazo posesorio o de su prórroga, o el que después de posesionado no se presente a hacerse cargo del servicio dentro del plazo establecido, exceptuándose de esta última obligación a aquellos que en el acto posesorio soliciten el pase a otra situación administrativa que no sea la de activo, se entenderá que renuncia al cargo y quedará cesante, causando baja en el respectivo Cuerpo.

8.2 Concursantes que no obtengan puesto de trabajo.

8.2.1 *Concursantes voluntarios.*—Los que se encontrasen en situación de excedencia voluntaria o de servicio activo con destino definitivo continuarán en la misma situación y, en su caso, destino.

8.2.2 Concursantes forzosos.

a) Si han solicitado todas las vacantes y no les hubiera correspondido plaza pasarán a la situación de excedencia forzosa, si ya no estuvieran en la misma, salvo que esta situación fuese incompatible con la que tuvieran en otro Cuerpo, en cuyo caso pasarán a la de excedencia voluntaria.

b) Si no participaron en el concurso, no solicitaron todas las vacantes o incurrieron en la causa de desestimación de sus solicitudes prevista en el punto 5.2 pasarán a la situación de excedencia voluntaria, salvo los de nuevo ingreso y condicionales a quienes con la finalidad de que adquieran la condición de funcionarios de carrera se les destinará con carácter forzoso.

El pase a las situaciones indicadas en los párrafos a) y b) se efectuará de forma automática, con efectividad de la fecha de publicación de la resolución definitiva del concurso.

8.3 *Funcionarios desplazados de su destino provisional.*—Si como consecuencia de lo establecido en las bases de la convocatoria algún funcionario con destino provisional, de los que no venían obligados a tomar parte en el presente concurso por haber reingresado con posterioridad a la conclusión del plazo de presentación de instancias, resultase desplazado, será destinado con igual carácter provisional a alguno de los puestos que se hallaren vacantes en el mismo partido, una vez celebrado el concursillo local de traslado.

Si no quedase puesto vacante o la plaza que viniese desempeñando fuese inicial en el Municipio, Agrupación o Mancomunidad y se cubriese en propiedad, el correspondiente Servicio Territorial de este Departamento de Sanidad y Seguridad Social le ofrecerá puesto de igual contenido funcional y similares características al que venía ocupando de entre las vacantes existentes.

En cualquiera de los casos contemplados en el párrafo anterior el Servicio Territorial correspondiente diligenciará el nombramiento de estos funcionarios, remitiendo copia del mismo a este Departamento.

Caso de que no existiese vacante en la provincia, el Servicio Territorial correspondiente lo comunicará asimismo a este Departamento de Sanidad y Seguridad Social a los efectos oportunos.

8.4 *Situación de los funcionarios que tomen posesión.*—Quienes sean destinados a puestos de trabajo de este Departamento de Sanidad y Seguridad Social pasarán, una vez que tomen posesión, si no estuvieran ya en dicha situación, a la de supernumerario en el Cuerpo de Practicantes Titulares, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2339/1980, de 26 de septiembre, en las condiciones previstas en el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre. Su régimen jurídico-administrativo en el Gobierno del País Vasco será el aplicable a los funcionarios ya transferidos.

